



ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo de Bomberos Pelileo tiene como objetivo principal ser una institución altamente competente alineada a un modelo de gestión que permita ser eficiente y eficaz en sus procesos operativos y administrativos con un modelo de gestión y planificación estratégica, permitiendo la entrega de servicios con calidad, innovación y valor agregado, sobre la base de una efectiva planificación, ejecución, seguimiento de resultados y toma de decisiones.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, en aplicación a lo que determina el Art. 35 de La Ley de Defensa Contra Incendios, en cuanto a la facultad de cobrar tasas de servicios por permisos de funcionamiento a todos los locales comerciales, se rige por la ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO” dada y firmada con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, la misma que en la actualidad presenta varios inconvenientes en su real aplicación específicamente en cuanto a la determinación de multas que se generan las cuales no se ajustan a la realidad económica actual.

La ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO, en la actualidad dentro de su principal problemática aplica penas que van desde el 5%, 30% y hasta el 50% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador, por infracciones leves, graves y muy graves, que sin embargo adaptadas a la realidad económica del país son excesivas impidiendo la iniciativa comercial.

La resistencia de los usuarios a cancelar las multas por la tasa de servicios, genera un incumplimiento en la institución acumulando una cartera vencida que solo es susceptible de cobro por medio de procesos administrativos sancionadores que hacen que el contribuyente empeore su situación tributaria.

Los problemas con los que día a día tienen que afrontar el Cuerpo de Bomberos a través de su personal del departamento de prevención de incendios, secretaria, inspectores y tesorería por varios reclamos y disgustos de las personas que se sienten afectadas por cobros de multas exageradas.

Actualmente existen 59 procesos administrativos sancionatorios del año 2022 y 81 procesos del año 2023, 8 procesos del año 2024, un total de 148 tramites represados por motivo de multas que impone la ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO, todos estos usuarios al no contar con un permiso de funcionamiento son vulnerables a riesgos en materia de control de incendios.

Con fecha 20 de noviembre del 2023, el Director del Cuerpo de Bomberos presento al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pelileo, el proyecto de reforma a la ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO, con la finalidad de bajar las multas y mejorar la



implementación de este instrumento legal para el servicio de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

La necesidad de llegar de una manera eficiente al cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios de todas las actividades comerciales en nuestro cantón.

Se ha considerado que existen un número aproximado de seis mil actividades que incumple el pago de permiso de funcionamiento de bomberos, generando un verdadero riesgo a la población por no contar con las normas que establece el control y la prevención contra incendios que en gran parte se debe a su desacuerdo por el valor de pago de multas excesivas por las tasas de servicios técnico administrativo.

Es necesario adoptar todas las medidas necesarias para prevenir flagelos dentro del Cantón San Pedro de Pelileo, por lo expuesto concordamos plenamente y nos sumamos con la aplicación de La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” promulgada el 20 de diciembre del 2023.

EI CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el artículo. 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, el Artículo. 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;



Que, el artículo. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;

Que, el artículo. 264, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Artículo. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55 *ibídem*, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece, entre otras: “m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las atribuciones del concejo municipal, determina en la letra a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; el literal c) precisa que, es una atribución del Concejo Municipal la de: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta u obras que ejecute.”;

Que, de acuerdo a las atribuciones consignadas al alcalde por el artículo 60 del COOTAD, a este le corresponde, entre otras, “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el último inciso del artículo 140 del COOTAD, establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. ***Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes***



funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el Artículo 568 del COOTAD establece que: “Las tasas serán reguladas mediante Ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”;

Que, el Código Civil en el Artículo. 1583 numeral 5, establece que la **remisión** es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el Artículo. 1 del Código Tributario señala el Ámbito de aplicación: “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.”;

Que, el Artículo. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, el Artículo. 5 del Código Tributario, establece el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Artículo. 6 de la norma tributaria ibidem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Artículo. 37 ibidem numeral 4 señala a la **remisión** como uno de los modos de extinción de la obligación tributaria;

Que, el Artículo. 54 ibidem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Artículo. 65 ibidem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) *Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributo no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Registro oficial suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.*”



Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.”;

Que, el Artículo. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica “los primeros jefes del Cuerpo de Bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos dentro de su respectiva jurisdicción conforme lo previsto en la ley y en su reglamento.”;

Que, el Artículo. innumerado luego del Art. 39 del Reglamento a la Ley de Defensa Contra Incendios, indica “El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.”;

Que, con fecha 14 de noviembre del 2018, se expidió la Ordenanza Sustitutiva que determina la Naturaleza Jurídica del Cuerpo De Bomberos y Declara como **Organismo Adscrito** al GADMSPP para operar Los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón San Pedro De Pelileo.;

Que, el Artículo. 2 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DECLARA COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GADMSPP PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, ESTABLECE QUE EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, *es una Institución Autónoma técnica y operativa de derecho público, que goza de autonomía financiera y administrativa, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;*

Que, el Artículo 2 de la “ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO”, tiene por objeto definir el sistema de control en materia de prevención de incendios, y fijar las tasas por servicio técnico, administrativo que presta la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.;

Que, mediante Resolución 0010-CNC-2014 Registro. Oficial. 413 de 10 enero del 2015. los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.;

Que, mediante Informe No. 001-IACBP-P-2024, de fecha 26-01-2024, emitido por la Ing. Daniela Briseño, representante de área de Prevención de Incendios de la Institución autónoma Cuerpo de Bomberos de Pelileo, en su parte pertinente señala: “Existen 59 procesos de multas del año 2022, procesos de multas del 5% del Salario Básico Unificado, que fueron enviados al GAD MUNICIPAL del cantón Pelileo, trámites que se encuentran desde hace 1 año 5 meses en proceso y que está ocasionando que los usuarios no puedan obtener el permiso de funcionamiento anual e incurran en las multas del 50% del Salario Básico Unificado (...), además esto ocasiona que estos establecimientos se encuentren con riesgo de siniestro ya que los mismos no cuentan con los equipos contra incendios (...).”;

Que, mediante Memorando N. 006-T-2024, de fecha 26-01-2024, emitido por la Lcda. Mayra Salazar, Tesorera de la Institución autónoma Cuerpo de Bomberos de Pelileo, en su parte pertinente señala: “ para la recaudación de permisos de funcionamiento aplica la Ordenanza que Establece las Tasas por Servicio Técnico Administrativo que presta la Institución autónoma



Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, (...), muchos contribuyentes no cumplieron con lo manifestado en el Art. 6 y en el Art. 10 de la mencionada ordenanza por lo que incurrieron en las multas estipuladas en los artículos antes mencionados. **RECOMENDACIONES:** - Realizar la Ordenanza que manifiesta la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo”;

Que, mediante Informe Financiero Sobre Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con Memorando N. 049-JAF-2024, de fecha 26-01-2024, emitido por la Lcda. Carmita Enríquez, Jefe Administrativa Financiera de la Institución autónoma Cuerpo de Bomberos de Pelileo, en su parte pertinente señala: “cabe señalar que los recursos económicos que se mantienen pasivos mientras duran los procesos sancionatorios se pudo haber utilizado en contratación de Bienes y Servicios propios de la institución para la atención ciudadana (...), Además de que los usuarios no actualizan sus permisos en vista de que mientras no cancelan las multas generadas la Institución no los puede emitir los respectivos permisos de funcionamiento, (...), considero que la LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, permitirá (...), regularizar los permisos anuales correspondientes garantizado su seguridad y protección.”;

En ejercicio de la facultad y competencia que confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Código Tributario, cuya administración y recaudación corresponde al Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, por concepto de tasas por servicio técnico, administrativo que presta la institución autónoma.

Art. 2.- Ámbito. – La presente ordenanza será aplicada dentro de la jurisdicción del Cantón San Pedro de Pelileo, a todos los sujetos pasivos de las tasas por servicio técnico, administrativo que presta la institución autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es la institución autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, cuya remisión se llevará a efecto, a través de las jefaturas y áreas competentes del Cuerpo de Bomberos, conforme disposiciones y reglas previstas en la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes por tributos con la institución autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la Ley y en la Ordenanza respectiva, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la



estabilidad y el progreso social, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: confianza legítima, simplicidad administrativa, equidad, suficiencia recaudatoria, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad.

CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN

Art. 7.- Competencia. - La “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a las entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, poder disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda.

Art. 8.- Remisión. – Los intereses, multas y recargos de las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023 o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada Ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde a la institución autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.

Art. 10.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley, es decir hasta el 18 de mayo del 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las Jefaturas Administrativa Financiera y Operativa y Manejo de Riesgos, a través de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Departamento de Prevención de Incendios, serán los encargados de realizar todos los trámites administrativos correspondientes para la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerarán los plazos establecidos en esta norma y en la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento General a la Ley de Defensa contra Incendios, Reglamento a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, Reglamento de Prevención, Mitigación, y Protección Contra Incendios, la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

TERCERA. - **Vigencia de la Ordenanza.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se extinguirá en el plazo de ciento cincuenta (150) días



contados desde la promulgación de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es hasta el 18 de mayo del 2024.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Sin perjuicio de su publicación en el registro oficial; una vez promulgada la presente ordenanza, el Cuerpo de Bomberos a través de su área de Tecnologías de la Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, página Web, organización de asambleas, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los contribuyentes.

DISPOSICION FINAL

UNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 31 de enero del 2024, en primer debate y en la Sesión Ordinaria del día miércoles 21 de febrero del año 2024, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, miércoles 21 de febrero del 2024.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LA**



APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, jueves 22 de febrero del 2024.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, a los 22 días del mes de febrero del 2024.

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**